



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-287-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once y diez minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, remitió a este Órgano Superior de Control, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, con referencia **EM-002-018-06**, derivado del examen a las Operaciones de Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos en ENACAL Departamental de Nueva Segovia, por en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32 numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente y aplicable al área de cuentas por cobrar servicios e ingresos; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales, normativas y procedimientos dirigidos al funcionamiento, actividades y acciones de las cuentas por cobrar servicios e Ingresos; **c)** Comprobar si la cartera de cuentas por cobrar servicios, administrada y controlada por la Vice Gerencia Departamental Nueva Segovia, es operada conforme leyes, normas y procedimientos apropiados; y, **d)** Verificar que los ingresos provenientes de la colecta son adecuadamente controlados y depositados oportunamente.- Al respecto, en atención a lo dispuesto en el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica, que reza: Cuando de los resultados de la auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-287-15

gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos, a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En cumplimiento de la norma jurídica citada, en fecha seis de enero de dos mil quince, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría General emitió su Dictamen Técnico, cuyas conclusiones son las siguientes: **1) Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; 3) El perjuicio económico ocasionado a ENACAL Filial El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, hasta por la suma de **Noventa y Cinco Mil Novecientos Catorce Córdobas con 59/100 (C\$95,914.59)**, por no haber enterado a Caja el efectivo proveniente del cobro de Mil Trescientas Cincuenta y Cinco (1,355) facturas, a cargo de los Señores **Francisco Avener González Tórrez**, Lector de Medidores de Agua Potable y **José Ángel Velásquez Chavarría**, Jefe de la Filial El Jícaro; está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Continúa manifestando el Informe Técnico referido y en el título denominado “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, consigna que mediante comunicación de fecha veinte de enero de dos mil catorce, suscrita por el Auditor Interno de ENACAL, remitió copias de Minutas de Depósitos que demuestran la cancelación total del perjuicio aludido hasta por el monto de **Noventa y Cinco Mil Novecientos Catorce Córdobas con 59/100 (C\$95,914.59)**, por parte de los Señores **Francisco Avener González Tórrez** y **José Ángel Velásquez Chavarría**, de cargos ya expresados.- Por manera que habiéndose resarcido en su totalidad el perjuicio económico causado a ENACAL Filial El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia; solamente restará a este Consejo Superior establecer la responsabilidad administrativa en la que incurrieron por violentar el ordenamiento jurídico y sus deberes y funciones, pues inobservaron los artos. 131 de la Constitución Política, que en sus partes conducentes establece: “*Los funcionarios y empleados públicos son personalmente***



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-287-15

responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometido en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado, de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo"; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen los servidores públicos de ejercer los deberes del cargo con apego a la Constitución Política y las leyes del país, así como vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente en los fines a que destina; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Funcionarios y Empleados y el Depósito de los Ingresos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de junio de dos mil seis, con referencia **EM-002-018-06**, derivado del examen a las Operaciones de Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos en ENACAL Departamental de Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, del que se ha hecho mérito; **II)** De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Señores **Francisco Avenier González Tórrez**, Lector de Medidores de Agua Potable y **José Ángel Velásquez Chavarria**, Jefe de la Filial El Jícaro; por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, pues incumplieron los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno; **III)** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", impone a los Señores **Francisco Avenier González Tórrez** y **José Ángel Velásquez Chavarria**, de cargos ya expresados, como Sanción Administrativa **Multa de Un (1) mes de salario**, de forma individual. Para la ejecución de la sanción y recaudación de la multa, deberá aplicarse lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica; **IV)** Se le previene a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-287-15

afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad, en el término de ley; al tenor de lo dispuesto en el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría; y, **V)** Remítase lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento deberá informarse a esta autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-